

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN**Atención:** Club Escuela Municipal Deportivo Binacional**Competición:** Liga 2 Caliente – Fase Regional Grupo 2 2026

02 de octubre de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L2.O-37-26.

Atentamente,

**Renzo Gibaja Callo**
Secretario Técnico

Resolución No. 02 – Expediente L2.O-37-26

Atención: Club Escuela Municipal Deportivo Binacional

Competición: Liga 2 Caliente – Fase Regional Grupo 2 2026

Partido: Escuela Municipal Deportivo Binacional vs. Club Deportivo Unión Minas Centromin Pasco

Fecha de Partido: 07 de agosto de 2026

Infracciones: Artículo 45, acápite 45.1 del Reglamento de la Liga 2 Caliente 2026. Artículo 85, acápite 85.6 del Reglamento

Fecha de Decisión: 10 de septiembre de 2026

Comisión Disciplinaria

Tribunal

Jesús Andrés Vega Gutiérrez – Presidente

Heli Lincoln Meza Rodil – Vicepresidente

Eliezer Elías Camavilca Inocente – Miembro

Mariela Pilar Castillo Nuñez - Miembro

Sergio Ordoñez Samamé - Miembro

La Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE:

1°. **IMPONER** al **CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL** una **MULTA DE 0.80 UIT** por la infracción al artículo 85, acápite 85.6 del Reglamento de la Liga 2 Caliente 2026.

2°. **IMPONER** al **CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL** una **MULTA DE 0.60 UIT** por la infracción al artículo 45, acápite 45.1 del Reglamento de la Liga 2 Caliente 2026.

3°. **ADVERTIR** expresamente al **CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37¹ del RUD, con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

4°. **NOTIFICAR** la presente resolución al **CLUB ESCUELA MUNICIPAL DEPORTIVO BINACIONAL**.

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de esta, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. **El plazo para apelar, en los casos que**

Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Fútbol

¹ Artículo 37. Reincidencia

Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:

- a) Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
- b) Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
- c) Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
- d) Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.

2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.

corresponda, comenzará a computarse a partir de la notificación de dicha resolución motivada.

Contra esta decisión no cabe recurso ante el Tribunal General de Apelaciones de la Liga de Fútbol Profesional Peruana.

Regístrese y Comuníquese



Heli Lincoln Meza Rodil
Vicepresidente
Comisión Disciplinaria



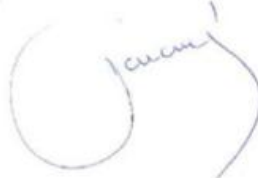
Jesús Andrés Vega Gutiérrez
Presidente
Comisión Disciplinaria



Mariela Castillo Núñez
Miembro
Comisión Disciplinaria



Eliezer Camavilca Inocente
Miembro
Comisión Disciplinaria



Sergio Ordóñez Samamé
Miembro
Comisión Disciplinaria